

RADICADO	20206930006723
EXPEDIENTE	2020694490112740E
CASO ARCO	2957386
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia – OCUPACION 293 (cerca a) CL 64D SUR 75L 37 X:8891152 Y:9863903 UPZ 69 - Ismael Perdomo en la Localidad de Ciudad Bolivar

AUTO
“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA”

Bogotá. D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de 2023.

Atendiendo lo manifestado en audiencia auto por medio del cual se cancela la fecha, y atendiendo la jornada masiva de notificación agendada para el próximo 27 de noviembre de 2023, en el marco de los principios de celeridad y eficiencia, considera oportuno incluir este expediente en dicha jornada y por lo tanto programar fecha para reanudar audiencia pública con el fin de continuar con el trámite

En mérito de lo expuesto, la Inspección Dieciocho de Atención Prioritaria (AP-18) Distrital de Policía de Bogotá D.C;

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, y fijar fecha para audiencia.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para continuar con la audiencia pública que establece el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 en el presente proceso el día **20 de febrero de 2024 a las 11:20 a.m.**, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

Parágrafo: En caso de presentarse alguna situación que imposibilite a la parte querellada comparecer a la audiencia pública en la fecha informada, y respetando el termino de tres (3) días para presentar excusa de su inasistencia conforme lo indica el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo dispuesto en Sentencia C-349 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional, se fija como segunda y última oportunidad para celebrar la audiencia prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el día **27 de febrero de 2024 a las 11:20 a.m.** la cual se realizará en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá

Parágrafo 2. Adviértase al presunto contraventor que, en el evento de no comparecer el día y hora señalado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, se tomarán como ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se procederá resolver de fondo que en derecho corresponda

CUARTO: COMUNICAR al presunto contraventor ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 ibidem que indica “(...) No son

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...).". De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

QUINTO. Comunicar al delegado del Ministerio Público la celebración de esta audiencia para lo de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN
INSPECTOR DIECIOCHO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

Altos Old #13



RADICADO	20206930006723
EXPEDIENTE	2020694490112740E
CASO ARCO	2957386
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia – OCUPACION 293 (cerca a) CL 64D SUR 75L 37 X:8891152 Y:9863903 UPZ 69 - Ismael Perdomo en la Localidad de Ciudad Bolivar

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA UNA AUDIENCIA**

Bogotá, DC. 20 de febrero de 2024

Sobre la potestad que se dispone para el saneamiento, los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento. Así, los artículos 132 del Código General del Proceso y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El juez director del proceso, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

Previo al inicio de la audiencia tiene el despacho que, en el presente proceso, **mediante auto calendarado de 24 de noviembre del año 2023**, se convocó a la reanudación de audiencia de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, llegado el día y la hora para celebrar la diligencia, el operador que instala la audiencia evidencia que no se hace presente a la diligencia el ciudadano poseedor u ocupante del predio objeto de la presente litis.

Previo al desarrollo de la audiencia, y al verificar el expediente, se evidencia que no se cuenta con la constancia de entrega de la citación o fijación de aviso en el predio, pues el aviso y la citación remitida no pudieron ser entregadas y fijadas para comunicar al aquí encartado el inicio de la actuación y la celebración de las audiencias toda vez que no fue posible si quiera acceder al sitio en donde se encuentra predio por cuestiones de seguridad del personal de notificación, por lo cual resulta más que lógico que el ciudadano poseedor u ocupante del predio no se haga parte en la actuación, pues no fue enterrado en debida forma del inicio del trámite que nos convoca.

Ante esta eventualidad y a efectos de evitar nulidades o vicios que puedan afectar el desarrollo del proceso o que puedan impedir su continuación y su trámite, el despacho cancelara la audiencia fijada el día de hoy, y su reprogramación, para notificar al presunto infractor del comportamiento por el cual se inició la presente diligencia e informarle la fecha de la audiencia en debida forma conforme lo establece el numeral segundo del artículo 223 del CNSCC, en garantía a su derecho al debido proceso.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la audiencia fijada para el día **20 de febrero de 2024 a las 11:20 a.m.**, y su reprogramación citada para el **27 de febrero de 2024 a las 11:20 a.m.** por las causales previamente anotadas.

SEGUNDO: Una vez se determine fecha para adelantar la audiencia, CITAR al presunto contraventor, poseedor u ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 *ibidem* que indica "(...) *No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...).*"

Parágrafo 1: De no ser posible la entrega de la citación, fíjese aviso en la puerta de acceso principal o paredes del predio previas las advertencias de ley parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016¹. De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

CUARTO: Notifíquese la decisión por anotación en el micrositio. Remítase copia de la misma al delegado del ministerio público para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA (AP-18) DE BOGOTÁ D.C

Ubicación interna P009B-Old #13

¹ Artículo 223. *Trámite del proceso verbal abreviado.*

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.